



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340427271



30-09-2016

Bogotá D.C., 30-09-2016

Señor

**CARLOS ADÁN ZULUAGA PULIDO**

Av. Calle 19 N° 6- 68 Of. 1304

Bogotá D.C.

Asunto: Transporte. Vehículo transporte de mascotas.

Respetado Señor:

Mediante comunicación allegada a este Despacho, a través de oficio N° 20163210545412 de fecha 31 de agosto del año en curso, se realiza la siguiente

## CONSULTA

*"1 ¿En materia de autoridad de tránsito requiere esta empresa solicitar algún permiso especial de orden nacional, distrital (Bogotá D.C.) o departamental (Cundinamarca), para poner en circulación en las vías públicas un vehículo tipo van que cumpla con este transporte de mascotas, como servicio conexo o colateral pero necesario y complementario a la actividad principal?"*

*2 ¿En materia de autoridad de tránsito requiere este vehículo cumplir con alguna condición o característica especial teniendo en cuenta que transportará i) mascota (caninos) en guacales especiales para ello (...)?*

*3. ¿En materia de autoridad de tránsito requiere este vehículo para su legal funcionamiento estar afiliado, matriculado o asociado a alguna clase de compañía o cooperativa de transporte especial como por ejemplo ocurre con el servicio especial de rutas escolares?*

*4. ¿En materia de autoridad de tránsito un vehículo tipo van para pasajeros con placas blancas, puede prestar este servicio de transporte en los términos anotados si se retira la silletería con la que viene originalmente el vehículo o es necesario gestionar ante su entidad un cambio de uso por el de carga?*

*5. ¿En materia de autoridad de tránsito se puede solicitar ante su entidad para un vehículo tipo Van para pasajeros de placas blancas, el cambio*

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Seda Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340427271



30-09-2016

*de uso por el de carga para cumplir con este servicio en los términos anotados? En caso afirmativo solicito brindarme toda la información que corresponda en cuanto a requisitos, costos, duración del trámite y demás necesaria para adelantar dicha gestión."*

## CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" en su artículo 2, establece las siguientes definiciones:

*"Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*"Homologación: Es la confrontación de las especificaciones técnico-mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación.*

*(...)*

*Licencia de conducción: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional.*

*Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a*



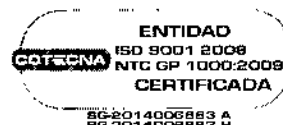
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340427271



30-09-2016

*dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.*

Aunado a lo anterior, respecto de los seguros obligatorios, el Código Nacional de Tránsito, dispone:

*"Artículo 42. Seguros obligatorios. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se registrará por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan".*

Por otro lado, en lo que se refiere a la revisión técnico mecánica, también señala:

*"Artículo 50. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 10. Condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad".*

*Artículo 51. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 201. Revisión periódica de los vehículos. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. (Negritas fuera de texto)*

*(...)"*

Frente al transporte privado y transporte público, es importante realizar la siguiente diferenciación:

| SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE                                                                                                                                                                                                                                                                | SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La <b>función</b> de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en libre competencia                                                                                                                                                          | Tiene por <b>objeto</b> la satisfacción de necesidades propias de la actividad del particular, y por tanto, no se ofrece la prestación a la comunidad.                     |
| El carácter de <b>servicio público esencial</b> implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación la cual debe ser óptima, eficiente, continua e interrumpida, y la seguridad de los usuarios que constituye | Puede realizarse con vehículos propios. Si el particular requiere contratar equipos, debe hacerlo con empresas de transporte público legalmente habilitadas.<br><i>aud</i> |

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqrs/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8 30 a m. - 4 30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340427271



30-09-2016

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte (Ley 336/96, art. 2°)                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| El servicio público se presta a través de empresas organizadas para ese fin y habilitadas por el Estado.                                                                                                                                                                                                         | Es una actividad sujeta a la inspección, vigilancia y control administrativo con el fin de garantizar que la movilización cumpla con las normas de seguridad, las reglas técnicas de los equipos y la protección de la ciudadanía.                                                                                                |
| Su prestación sólo puede hacerse con <b>equipos matriculados o registrados para dicho servicio</b> . <b>Vehículo de servicio público:</b> Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje. | Cuando la prestación se realiza con vehículos de propiedad del particular solo puede hacerse con <b>equipos matriculados o registrados para dicho servicio</b> . <b>Vehículo de servicio particular:</b> Vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.        |
| Cuando los equipos de transporte no son de propiedad de la empresa, deben incorporarse a su parque automotor, a través de una forma contractual válida.                                                                                                                                                          | "No se pueden tomar en arrendamiento vehículos matriculados en el servicio particular por parte de las empresas privadas para realizar transporte privado, pues el legislador dispone que cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público. |

De otra parte y en materia de transporte, es imperioso traer a colación la definición de servicio de transporte público de carga, en los términos del Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", así:

*"Artículo 2.2.1.7.3. Servicio público de transporte terrestre automotor de carga. Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.*

(...)

*Artículo 2.2.1.7.4.3. Contratación de vehículos. Cuando una empresa no sea propietaria de los vehículos, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, podrá celebrar el respectivo*

*Quint.*



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340427271



30-09-2016

*contrato de vinculación conforme al artículo 983 del Código de Comercio.*

*(Decreto 173 de 2001, artículo 21).*

*Artículo 2.2.1.7.4.4. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que sujetarán las partes.*

*Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener los ítems que conformarán los pagos y cobros a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada exacta los rubros y montos por cada concepto.*

*Parágrafo. Las empresas de Transporte Público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los equipos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga*

*(...)*

*Artículo 2.2.1.7.4.2. Vehículos. Las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga solo podrán hacerlo con equipos registrados para dicho servicio".*  
(Negrillas fuera de texto)

Así mismo, es importante citar, lo dispuesto en esta misma norma, en lo que se refiere al transporte público especial:

*"Artículo 2.2.1.6.4. Servicio público de transporte terrestre automotor especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo".* (Negrillas y subrayas fuera de texto)



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340427271



30-09-2016

**Frente a su interrogante N° 1:** Considera este Despacho importante señalar que para la circulación de cualquier vehículo por las vías públicas y privadas abiertas al público, es necesario portar de una parte las licencias de conducción y de tránsito, por cuanto en el ya citado Código Nacional de Tránsito, la primera se encuentra definida como el documento público que autoriza a una persona para la conducción de vehículos y habilita a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías establecidas, mientras que a través de la segunda se autoriza al vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.

Igualmente, dicho automotor debe someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes por razones de seguridad vial y de protección al ambiente. Así las cosas, para su conducción se deberá contar con las licencias de conducción y de tránsito vigentes, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, certificación de revisión técnico mecánica y todos los requerimientos exigidos por el Código Nacional de Tránsito.

En ese orden de ideas, manifiesta este Despacho que sin perjuicio de las normas sanitarias y ambientales a las que haya lugar y de acuerdo con el Código Nacional de Tránsito, será necesario que el conductor porte los documentos antes mencionados. No obstante, sugiere este Oficina Asesora de Jurídica, dirigir su consulta a la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual como Autoridad de Tránsito de Bogotá, es la competente para dar respuesta a sus interrogantes dentro de esta jurisdicción.

**Frente a su segundo interrogante:** Este Despacho manifiesta que desde la normativa de tránsito y transporte, no se evidencia condiciones o requisitos especiales, para el transporte de mascotas al que usted hace referencia en su escrito de consulta. No obstante, se deberá consultar con las autoridades ambientales, sobre la existencia o no de este tipo de requisitos a la luz de la normatividad que regula su sector.

**Frente a su tercer y quinto interrogante:** Siempre que los vehículos no sean propios y dicho servicio no tenga por objeto la satisfacción de necesidades propias de la actividad del particular, se hace necesario que los vehículos mencionados, deban vincularse a una empresa de transporte de carga, (más no de servicio especial, de conformidad con la citada definición de este servicio) habilitada para prestar dicho servicio. Lo anterior teniendo en cuenta las disposiciones en materia de transporte público de carga citadas anteriormente.

De igual manera, si el vehículo por usted mencionado se encuentra homologado para el servicio de transporte público de pasajeros, no es posible realizar cambio de modalidad al que usted se refiere, en razón a que el ya citado Decreto 1079 de 2015, deja claro que las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, solo podrán hacerlo con equipos homologados y registrados para dicho servicio

**Frente a su cuarto interrogante:** En virtud de la definición establecida en el Código de

Avenida La Esperanza (Colle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqrs/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340427271



30-09-2016

Tránsito, es importante dejar claro que el Ministerio de Transporte, es el facultado para aprobar las homologaciones de los vehículos destinados al servicio público de carga, de acuerdo con las características y especificaciones formuladas en modelos a escala presentados por los importadores, ensambladores o fabricantes de vehículos o carrocerías, que cumplan con las normas vigentes, para obtener su aprobación.

En consecuencia, este Despacho concluye que el cambio de características de dichos vehículos no es permitido, razón por la cual, el automotor debe permanecer tal cual como se encuentra descrito en la ficha de homologación del mismo, para prestar el servicio público de transporte, para el cual fue autorizado.

Ahora bien, si se refiere a un vehículo de placas blancas, ello conlleva a que el mencionado automotor, se encuentre matriculado en el servicio público de transporte, por lo cual se reitera que deberá encontrarse vinculado a una empresa de transporte público de carga, siempre que dicho vehículo se encuentre homologado y cumpla con las características requeridas para prestar el servicio de transporte bajo esta modalidad.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

**AMPARO LOTERO ZULUAGA**

Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello. *DRB*Revisó: Gisella Beltrán Zambrano. *GBZ*

Fecha de elaboración: Septiembre de 2016

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )